

**REINICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL F-016-2015**

RES. EX. N°6/ ROL F-016-2015

Santiago, 17 OCT 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de junio de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-016-2015, con la formulación de cargos a Empresa Nacional de Electricidad S.A. (en adelante, "ENDESA S.A.", o la "Empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 91.081.000-6, representada por Valter Moro, como propietaria de fuente afecta al Decreto Supremo N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. N° 13/2011).

2. Que, con fecha 17 de julio del 2015, la Empresa presentó sus descargos, solicitando su absolución, y en subsidio recalificación de la infracción y aplicación de la mínima sanción que en derecho corresponda. A su vez, acompañó documentos y poder de representación, indicó que acompañaría informe en derecho y solicitó prueba testimonial.

3. Que, con fecha 30 de julio de 2015, se tuvieron por presentados los documentos entregados, entre otros proveídos y se solicitó a la empresa que explicara la pertinencia y conducencia de la diligencia probatoria relativa a la prueba testimonial solicitada en el segundo otrosí de sus descargos. Esta solicitud fue contestada por ENDESA S.A., con fecha 13 de agosto de 2015, remitiéndose a reiterar los argumentos esgrimidos en los descargos.

4. Que, con fecha 19 de agosto de 2015, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol F-016-2015, se rechazó la prueba testimonial solicitada por falta de conducencia de la diligencia probatoria.

5. Que, con fecha 09 de septiembre de 2015, la Empresa interpuso recurso de reclamación en contra de la Res. Ex. N° 4/ Rol F-016-2015, ante el Tercer Tribunal Ambiental, solicitando la medida cautelar conservativa de suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio, y dando inicio a la causa Rol R-21-2015.

6. Que, con fecha 10 de septiembre de 2015, el Tercer Tribunal Ambiental admitió a tramitación la referida reclamación, resolviendo suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-016-2015, por el término de 40 días, conforme al inciso segundo del artículo 24 de la Ley N° 20.600.

7. A este respecto, mediante Res. Ex. N° 5 / Rol F-016-2015, de 14 de septiembre de 2015, esta Superintendencia resolvió suspender el procedimiento administrativo sancionatorio por el plazo de 40 días, o hasta que el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental renovara, modificara o revocara la medida cautelar conservativa. Dicha suspensión fue renovada, por parte del referido órgano jurisdiccional, a solicitud de ENDESA S.A., mediante resoluciones de 04 y 14 de diciembre de 2015.

8. Que, con fecha 24 de diciembre de 2015, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental resolvió, en sentencia definitiva, rechazar la reclamación interpuesta por ENDESA S.A. en contra de la Res. Ex. N° 4 / Rol F-016-2015, de 19 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por ser ésta ajustada a derecho y, en consecuencia, declarando no ha lugar la solicitud de ordenar modificar total o parcialmente dicho acto administrativo, y dejando sin efecto la medida cautelar de suspensión del respectivo procedimiento administrativo sancionador decretada mediante resolución de 14 de diciembre de 2015.

9. Que, ENDESA S.A., mediante presentación de 13 de enero de 2016, interpuso recursos de casación en la forma y en el fondo en contra de la sentencia definitiva dictada por el Tercer Tribunal Ambiental, en autos Rol R-21-2015 "Empresa Nacional de Electricidad S.A. con Superintendencia del Medio Ambiente", los que fueron declarados admisibles mediante resolución dictada por este Tribunal, con fecha 15 de enero de 2016, elevándose el expediente original completo a la Excm. Corte Suprema por corresponderle a ésta su conocimiento y resolución.

10. Que, con fecha 20 de septiembre de 2016, la Excm. Corte Suprema, en Sentencia dictada en autos Rol N° 5.328-2016, resolvió anular y dejar sin efecto todo lo obrado a partir de la resolución de fecha 10 de septiembre de 2015, dictada por el Tercer Tribunal Ambiental, proveyendo nuevamente, a lo principal de la presentación realizada por ENDESA S.A. con fecha 09 de septiembre de 2015 lo siguiente: "(...) se decide que atendida la naturaleza de la resolución reclamada no se admite a tramitación la reclamación presentada por ser inadmisibles." Cabe señalar que, en virtud de lo anterior, con fecha 04 de octubre de 2016, el Tercer Tribunal Ambiental proveyó "[c]onforme lo resuelto por la Excm. Corte Suprema en sentencia de fecha 20 de septiembre de 2016, correspondiente a los autos Rol N° 5.328-2016 sobre recurso de casación, remitida a este Tribunal mediante oficio N° 72.814-2016 de fecha 26 de septiembre de 2016: A sus antecedentes. Cúmplase". Esta última resolución, fue notificada por el estado diario con fecha 04 de octubre de 2016, y, mediante correo electrónico, remitido a los apoderados designados por esta Superintendencia, con fecha 05 de octubre de 2016.



11. Que, no existiendo, por tanto, fundamento jurídico ni fáctico para mantener la suspensión del procedimiento, dictada por esta Superintendencia, mediante Res. Ex. N° 5 / Rol F-016-2015, de 14 de septiembre de 2015, se procederá a reiniciar dicho procedimiento sancionatorio, por medio de la presente resolución.

12. Que, mediante presentación de 15 de diciembre de 2015, Cecilia Urbina Benavides, en representación de ENDESA S.A. formuló observaciones a la prueba, fundamentalmente vinculadas a los antecedentes acompañados para desvirtuar los hechos que sirvieron de base para la imputación de la infracción, y su calificación como grave, así como para acreditar la concurrencia de circunstancias que disminuyen el componente disuasivo de la sanción respecto del cargo formulado. En esta oportunidad, se acompañaron los siguientes documentos en formato papel y con su respectivo soporte digital:

- i. "Informe Final, Análisis de Riesgo por Material Particulado, debido a las emisiones de la Unidad 1 de Bocamina Endesa, Marzo a Agosto del 2014" de GEOAIRE AMBIENTAL LIMITADA, de 14 de diciembre de 2015.
- ii. Copia de registro de asistencia capacitaciones realizadas por INERCO a profesionales de ENDESA, de fechas 28 y 29 de septiembre de 2015.
- iii. Copia de documento "Capacitación Especializada CEMs para ENDESA, Grupo ENEL", de INERCO, de 28 de septiembre de 2015.
- iv. Copia de carta de JHD, de 07 de agosto de 2015, que remite a la SMA, Informe de Resultados de los Ensayos de Validación de los CEMs de Gases y Auditoría Anual en CEMS de Flujo Central Termoeléctrica Bocamina. Unidad I.
- v. Copia carta de JHD, de 30 de septiembre de 2015, que remite a la SMA, Informe de Resultados de Auditoría Anual de Respuesta Relativa al CEMS de Material Particulado de la Unidad I de Central Termoeléctrica Bocamina.

13. Que, con fecha 22 de enero de 2016, Cecilia Urbina Benavides, en representación de la Empresa, presentó un escrito a fin que se tuviera presente determinadas consideraciones de hecho y de derecho a fin de acreditar la concurrencia de circunstancias que disminuyen el componente disuasivo de la sanción respecto del cargo formulado, acompañando los siguientes documentos en formato papel junto al respectivo respaldo digital:

- i. "Informe de Resultados Auditoría Anual de Respuesta Relativa al CEMS de Material Particulado Central Termoeléctrica Bocamina, Unidad 1", IREV-028-2015, de septiembre de 2015, preparado por JHG Servicios Ambientales Ltda.
- ii. Informes de mediciones isocinéticas, Endesa Chile, Bocamina 1, de 03 de agosto de 2015 a 02 de septiembre de 2015.



14. Que, con fecha 27 de enero de 2016, mediante memorándum N° 44, se nombró Fiscal Instructor Titular a don Daniel Garcés Paredes, manteniéndose el nombramiento de Fiscal Instructora Suplente respecto de Carolina Silva Santelices. Lo anterior, en atención a que el Fiscal Instructor Titular –Federico Guarachi Zuvic– originalmente designado a través del memorándum N° 241, de 09 de junio de 2015, cesó sus funciones en la Superintendencia del Medio Ambiente durante el mes de enero de 2016.

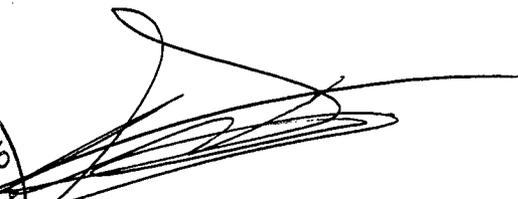
RESUELVO:

I.- **REINICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-016-2015**, para dar curso progresivo al mismo y alcanzar un acto decisorio.

II.- **TÉNGASE PRESENTE** las presentaciones de ENDESA S.A., de fechas 15 de diciembre de 2015 y 22 de enero de 2016, cuyo mérito se evaluará en la etapa procedimental correspondiente.

III.- **INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-016-2015**, los documentos referenciados en los considerandos 12 y 13 de la presente resolución, y la Sentencia, de fecha 20 de septiembre de 2016, de la Excelentísima Corte Suprema, dictada en autos Rol N° 5.328-2016.

IV. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Valter Moro, domiciliado para estos efectos, en Av. Santa Rosa 76, piso 13, Santiago, Región Metropolitana, y a Mario Galindo Villarroel, domiciliado para estos efectos en La Concepción N° 141, Oficina N° 1106, Providencia, Región Metropolitana.



Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Valter Moro, domiciliado en Av. Santa Rosa 76, piso 13, Santiago, Región Metropolitana
- Mario Galindo Villarroel, domiciliado en La Concepción N° 141, Oficina N° 1106, Providencia, Región Metropolitana.

CC.

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.